



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Honorable Asamblea.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 4º y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de ambas Comisiones, procedieron al estudio de la minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV. En el capítulo denominado "**CAMBIOS A LA MINUTA**", se expresan las modificaciones que estas comisiones dictaminadoras estiman convenientes incluir en el decreto de reforma constitucional.

V. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto de reforma constitucional, que en materia de juventud, proponen estas Comisiones dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. El 1 de marzo de 2012, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 4º y reforma la



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 6 de marzo de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4º y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.
3. El 9 de mayo de 2012, mediante oficio CP2R3A.-028, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador Ricardo Francisco García Cervantes, se hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que en sesión de esa misma fecha, fue recibido un oficio con el que se remite el Acuerdo del Congreso del Estado de Zacatecas donde se exhorta al Congreso de la Unión, para que considere como asunto prioritario el estudio, dictamen y aprobación de la iniciativa de decreto suscrita por diputados de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Diputados, por la que se propone reconocer expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de las y los jóvenes a su desarrollo integral y facultar expresamente al Congreso Federal para legislar en materia de juventud.
4. El 23 de mayo de 2012, mediante oficio CP2R3A.-409, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador Francisco Arroyo Vieyra, se hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que en sesión de esa misma fecha, fue recibido el oficio de la Cámara de Diputados, con el que se remite el Acuerdo del Congreso del Estado de Baja California que exhorta al Senado de la República a dictaminar el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Con fecha 27 de septiembre de 2012, el Pleno del Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXII Legislatura.
6. Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se instalaron formalmente dentro de los plazos a que hace referencia el artículo 127 del Reglamento del Senado.
7. El 4 de octubre de 2012, en sesión celebrada en esa fecha en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Crystal Tovar Aragón, presentó proposición de Punto de Acuerdo para exhortar al Senado de la República para que dictamine el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4º y se reforma la fracción XXXIX-J del artículo 73 Constitucional, en materia de desarrollo integral de los jóvenes, el cual por acuerdo de la Mesa directiva, fue turnado a esta Cámara de Senadores el 4 de octubre de 2012.
8. Mediante oficio DGPL-1P1A.-857 de 9 de octubre de 2012, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador José Rosas Aispuro Torres, se hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que en



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

sesión de esa misma fecha, fue recibido el oficio de la Cámara de Diputados, con el que se remite punto de acuerdo que exhorta al Senado de la República a dictaminar el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Mediante oficio DGPL-1P1A.-967, de 16 de octubre de 2012, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador José Rosas Aispuro Torres, se hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que en sesión de esa misma fecha, fue recibido el oficio SSL-2088/2012 suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, de la Cámara de Diputados, con el que se remite “Exhorto al Senado”, mismo que fue aprobado el 27 de septiembre de 2012 por esa legislatura, para dictaminar el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Mediante oficio DGPL-1R1A.-53, de 16 de enero de 2013, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador José Rosas Aispuro Torres, se hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que fue recibido un oficio suscrito por el Secretario de la Mesa Directiva de la Décimo Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que se remite “Exhorto al Senado”, mismo que fue aprobado el 17 de diciembre de 2012 por esa legislatura, para dictaminar el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Mediante oficio DGPL-2P1A.-811, fechado el 19 de febrero de 2013, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador José Rosas Aispuro Torres, se hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que en sesión celebrada en esa fecha el Senador Armando Ríos Piter, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de excitativa, en relación con el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. El 14 de marzo de 2013, fue recibida una comunicación por parte del Senador Gabriel Ávila Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el cual solicitaba al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, información en torno al avance sobre el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con dicha petición, el 15 de abril del año en curso, mediante oficio CPC_RCA-127/03/2013, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales informó al Senador Gabriel Ávila Ruíz, que con relación con el proyecto de decreto en cuestión, se había elaborado el correspondiente proyecto de decreto, precisando que el mismo había sido enviado a los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y revisión.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

	<p>La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los derechos humanos y las garantías individuales reconocidas en esta Constitución. A fin de lograr este objetivo, la Ley establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.</p>
<p>Artículo 73. I a XXIX-I ... XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado; XXIX-K a XXX.- ...</p>	<p>Artículo 73. I a XXIX-I ... XXIX-J. Para legislar en materia de juventud, cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado; XXIX-K a XXX.- ...</p>

III. CONSIDERACIONES

Según se desprende de los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, la población de jóvenes en México, que se ubican en un rango entre los 15 y 29 años de edad en nuestro país, es de aproximadamente 29 millones de personas, sobre un total de los más de 112 millones de habitantes que tiene el país.

Tal como lo indica el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, basados en el Censo de Población y Vivienda 2010, si bien el crecimiento promedio anual de población joven entre el año 2000 y el 2010 fue del 0.85%, que comparativamente es menor a la tasa de crecimiento de la población total del país, que en ese mismo lapso creció a un ritmo anual del 1.38%, el aumento en aproximadamente 2.5 millones de jóvenes en el país en un periodo de diez años, conlleva para el Estado Mexicano, la obligación de generar las condiciones jurídicas que permitan la implementación de una política pública integral y coordinada en materia de juventud en todos los órdenes de gobierno, para que este segmento de nuestra sociedad, tenga las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar todo su potencial.

La necesidad de establecer, desde el ámbito legislativo, las bases para que pueda desarrollarse una política pública a favor de la juventud de nuestro país, donde participen de manera coordinada los



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

diversos órdenes de gobierno, resulta una acción impostergable, considerando que la proporción de población joven en las distintas entidades federativas, se encuentra distribuida de manera casi equilibrada en una variación que oscila entre el 24.9 y el 29.8 %, según se desprende de los datos arrojados por el último Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

Si bien, la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, establece las condiciones normativas para garantizar a los habitantes de nuestro país la protección más amplia en materia de derechos humanos, ello de ninguna manera hace innecesaria la reforma que se propone en la Minuta que se analiza, pues por el contrario, busca dotar de sustento constitucional al derecho que tienen las y los jóvenes de nuestro país para lograr su desarrollo integral, situación que sólo es posible alcanzar mediante la protección de sus derechos humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las particularidades de este sector de nuestra población, lo cual es congruente con lo expuesto en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, citada en la Minuta en estudio, en la parte donde se indica que:

“...los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro”.

Estas Comisiones coinciden con el diagnóstico que se detalla en el dictamen aprobado por la legisladora, donde se reconoce que la población joven de México, atraviesa por diversas dificultades en materia de salud, empleo y educación, lo que hace a este sector más vulnerable y proclive a incorporarse a las filas de la delincuencia, o bien, a padecer situaciones graves de marginación social. En este sentido, no pasa inadvertido para estas dictaminadoras los datos vertidos en el Informe Mundial sobre la Juventud de 2007, de Naciones Unidas, en el que se indica que:

“La falta de acceso a la salud, a los servicios públicos y a la educación de calidad dificulta la transición a la adultez.

A pesar de estos avances, la pobreza continúa afectando la transición de los jóvenes a la adultez en todas las regiones del mundo. Debido a la pobreza, y a veces por limitaciones sociales y culturales, muchos jóvenes se quedan excluidos del acceso a una educación de calidad, al trabajo decente, a los servicios de salud y otros recursos. La calidad de la educación varía por niveles de ingreso en casi todo el mundo y a pesar de que la mayoría de los países tienen políticas para proporcionar una educación gratuita, los costos de los libros, uniformes y transporte son demasiados altos para muchas familias.

En muchas partes del mundo, los jóvenes tienen acceso limitado a una atención médica de calidad, aun cuando se enfrentan a un contexto de salud más complejo. La falta de educación y de acceso a anti-conceptivos conduce a embarazos precoces, causando riesgos para la salud y reduciendo futuras oportunidades a las madres jóvenes. Además, el número creciente de nuevas amenazas a su salud, especialmente la epidemia del VIH/SIDA, se suma a las dificultades que los jóvenes tienen en muchas zonas, particularmente en África y



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

en las economías en transición de Europa Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes”.

El trabajo informal es, con demasiada frecuencia, el primer recurso en lugar del último.

Debido a los altos índices de desempleo juvenil en la mayor parte del mundo, muchos jóvenes recurren al sector informal de la economía, donde trabajan por largas horas, ganan muy poco y no se benefician de la protección social. Aunque los jóvenes se han beneficiado de la globalización y los subsiguientes cambios en las políticas, también son víctimas de este proceso, indica el World Youth Report 2007. Las contracciones en el mercado laboral asociadas con la globalización tienden a afectar primeramente a los jóvenes, pues frecuentemente son ellos los últimos en ser contratados y los primeros en ser despedidos.

Migración: un escape para muchos.

El informe identifica a la migración como una respuesta frecuente para los jóvenes de países en desarrollo. En Asia, África, Latinoamérica y los pequeños Estados insulares en desarrollo, los jóvenes con pocas opciones locales están emigrando, en búsqueda de mejores oportunidades fuera de sus países. El World Youth Report, sin embargo, advierte que a pesar de las ventajas para su desarrollo que puedan encontrar en el extranjero, muchos jóvenes en las economías de mercado desarrolladas se enfrentan a oportunidades y prospectos desiguales y que los jóvenes migrantes se encuentran con frecuencia al fondo de la escala social.”¹

Adicionalmente el Informe Mundial sobre la juventud de 2010², de la Organización de las Naciones Unidas apunta sobre el tema del empleo, que el índice mundial de desempleo juvenil alcanzó su record anual en el año 2009, en su punto álgido, llegó a los 75.8 millones de jóvenes desempleados y que en 2010, el índice de desempleo juvenil alcanzó el 12.6% eclipsando de esta manera al índice de desempleo adulto del 4.8%.

Reconociendo las necesidades por la que atraviesa la juventud mexicana, respecto a la demanda de empleos, oportunidades de desarrollo, educación, trabajo, esparcimiento, recreación, salud, entre otras, es indispensable que los diversos órdenes de gobierno, es decir, la Federación, Estados, el Distrito Federal y los municipios, cuenten con un marco normativo general y coherente que permita el desarrollo de políticas públicas coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno para atender y resolver de la mejor manera, la problemática particular que enfrenta la juventud mexicana en cada uno de estos ámbitos, por lo que es necesario que el Congreso de la Unión cuente con atribuciones para legislar en la materia, a fin de establecer las bases para la actuación concurrente de los distintos órdenes de gobierno, y asegurar a tan importante segmento de la población, el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que abarcan la protección de sus derechos civiles, políticos, así como económicos, sociales y culturales, situación que resulta congruente con los diversos compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos

¹ Cita visible en la dirección <http://www.cinu.mx/minisitio/juventud-ONU/informejuventud2007.pdf>

² El texto del informe 2010 se encuentra en inglés y puede ser consultable en <http://unworldyouthreport.org/media/pdfs/WYR2011.pdf>



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Económicos, Sociales y Culturales; Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, entre otros.

IV. CAMBIOS A LA MINUTA.

No obstante que se coincide con las razones y el diagnóstico de la Cámara de Diputados, se discrepa del proyecto de decreto contenido en la Minuta en análisis, en cuanto a que sea en la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se consigne la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes donde se establezca la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de juventud.

Podrá advertirse que el precepto en cuestión, actualmente dota de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte, en el sentido de establecer la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en dichos ámbitos, pero además para fijar la participación de los sectores social y privado en las materias citadas.

En este sentido, incorporar en dicho precepto la facultad del Poder Legislativo Federal para legislar en materia de juventud, si bien dejaría claro que ello tendría como finalidad la de fijar la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno en dicho aspecto, también obligaría al Congreso de la Unión a definir, en las leyes que al efecto expidiera, la participación que los sectores social y privado deberán tener en cuestiones de juventud.

Si bien se estima que la participación de ambos sectores resulta indispensable en el desarrollo económico nacional, situación que así es reconocida en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro que la tarea de asegurar a la juventud mexicana la protección más amplia de sus derechos, así como su desarrollo integral, requiere esencialmente, como se dijo con antelación, establecer las bases normativas que permitan a los diversos órganos de gobierno generar y aplicar de forma coherente, las políticas públicas que hagan posible tal objetivo, siendo este el propósito de la reforma que propone la colegisladora, según se desprende de las consideraciones que sostienen en el dictamen de la Minuta en estudio.

No debe pasar desapercibido que en la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el fundamento que permite al Congreso de la Unión, expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de derechos de la niñez y los adolescentes. En tal virtud, se estima que debería ser en tal precepto donde se incorpore la materia de juventud, con el beneficio de que su inclusión en tal dispositivo, permitiría precisar que las leyes que al efecto se expidieran, deberán además velar en todo momento por el interés superior de tal sector de la población y el cumplimiento de los tratados internacionales de la materia, que es precisamente la finalidad que se pretende asegurar con la propuesta de reforma aprobada por la Cámara de Diputados.

Así, estas Comisiones dictaminadoras comparten la necesidad de:

1. Establecer que la juventud tiene derecho a su desarrollo integral, mediante la protección de los derechos humanos y garantías individuales que se reconocen en la Constitución Política



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México;

2. Facultar al Congreso de la Unión, para que pueda legislar en materia de juventud, a fin de establecer la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Sin embargo, se propone que sea en la fracción XXIX-P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se inserte la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes donde se establezca la concurrencia entre los diversos órdenes, en materia de juventud.

De igual modo, y a fin de que la reforma que se propone la colegisladora, resulte acorde con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en particular con la modificación del capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que la adición que se propone al último párrafo del artículo 4 de nuestra Carta Fundamental, se refiera al concepto de “garantías”, y no así al de “garantías individuales”, como se menciona en el proyecto.

De igual forma se estima pertinente, a fin de clarificar el objetivo de la ley que se expida en materia de juventud, suprimir del texto de reforma propuesto en la Minuta, el concepto de “apoyos”, para señalar en cambio, que en la ley respectiva se establecerán los instrumentos “correspondientes” para lograr el desarrollo integral, así como la protección de los derechos humanos en favor de los jóvenes, que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se discrepa con el artículo segundo transitorio que se propone en el proyecto de decreto de la Minuta en análisis, pues dicha disposición obligaría al Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a expedir las leyes y, en su caso, adecuar la legislación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de reforma constitucional, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este.

Siendo de particular importancia y trascendencia que la ley que expida el Congreso de la Unión para sentar las bases que fijen la concurrencia entre la Federación, Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de juventud, sea resultado del más amplio ejercicio de análisis, estudio y reflexión de los diversos aspectos que deberán incluirse en dicho ordenamiento, es que para cumplir con el objetivo de garantizar el desarrollo integral de tan importante sector de la población, resulta necesario que tanto el Poder Legislativo Federal, como las legislaturas locales, cuenten con el tiempo necesario para expedir y hacer los ajustes necesarios a las leyes que se requieran, para el cumplimiento de los objetivos que pretende la reforma constitucional que se propone.

En vista de lo anterior, se considera que sea en un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional que se propone, cuando el Congreso de la Unión expida la ley donde establezca las bases que sienten la participación concurrente de los diversos órdenes de gobierno en materia de juventud, y que a partir de que entre en vigor dicho ordenamiento, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenten con un año para que realicen los ajustes y adecuaciones a su legislación que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos indicados en la reforma constitucional que se propone.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

TRANSITORIOS.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO.
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán expedir las leyes y, en su caso, adecuar la legislación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley donde establezca la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de juventud, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
	TERCERO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán expedir las leyes, y en su caso, adecuar su legislación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del plazo de un año contado a partir de que el Congreso de la Unión expida la ley donde establezca la concurrencia en materia de juventud entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-P DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.-...

...



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los derechos humanos y las garantías reconocidas en esta Constitución. A fin de lograr este objetivo, la Ley establecerá los instrumentos **correspondientes y la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.**

Artículo 73.-...

I a XXIX-O.-...

XXIX-P.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y **adolescentes**, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de jóvenes**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXIX-Q a XXX.-...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley donde establezca la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de juventud, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán expedir las leyes, y en su caso, adecuar su legislación para dar cumplimiento a lo dispuesto



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

en el presente decreto, dentro del plazo de un año contado a partir de que el Congreso de la Unión expida la ley donde establezca la concurrencia en materia de juventud entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Salón de Sesiones del Senado de la República, México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE

PRESIDENTE



SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO



SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ



**DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA
DE JUVENTUD.**

SECRETARIO



SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA

INTEGRANTE



SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE



SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

INTEGRANTE





**DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA
DE JUVENTUD.**



SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT _____

INTEGRANTE



SEN. DAVID PENCHYNA GRUB

INTEGRANTE



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN _____

INTEGRANTE



SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ _____

INTEGRANTE





**DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA
DE JUVENTUD.**



SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO _____

INTEGRANTE



SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

INTEGRANTE



SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ _____

INTEGRANTE



SEN. PABLO ESCUDERO MORALES _____

INTEGRANTE





**DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA
DE JUVENTUD.**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



SEN.

GRACIELA

ORTIZ

GONZÁLEZ

PRESIDENTA



SEN.

FERNANDO

TORRES

GRACIANO

SECRETARIO



SEN.

ÁNGEL

BENJAMÍN

ROBLES

MONTOYA

SECRETARIO





**DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MATERIA
DE JUVENTUD.**



SEN.

FERNANDO

YUNEZ

MÁRQUEZ

INTEGRANTE



SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA

INTEGRANTE

